

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 50 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 57

Teniendo que ausentarme de esta provincia en el día de hoy, en virtud de autorización que me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado internamente del mando de la misma y durante mi ausencia, el Sr. D. Higinio A. de Celis y Cortines, presidente de la Diputación provincial.

Lo que se hace público por

medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander 1.º de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Francisco Galán y Castillo.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es, además, un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin embargo, fácil ni sencillo. Prueba, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado á las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aun aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; lo propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1418, hubo de prohibirse especialmente en 1872 que las mujeres y los niños trabajaran en los días festivos;

en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones, que excluye del descanso á más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, á pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de Marzo último la Cámara de Diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar á los obreros más de seis días por semana.

Pero si todos estos hechos atestiguan la dificultad de llevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las autoridades y á las influencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la Nación, puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliada por aquellas sanciones que, aun teniendo carácter penal, son más bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la Comisión de Reformas Sociales en su informe, que mediante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del artículo 288 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, según las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las Autoridades municipales, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía procuren que el descanso se

manal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España, como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y de Guadalupe, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los Gobiernos cantonales, no solo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de días de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de Marzo autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto y después buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo artículo 6.º prohibe el trabajo en el domingo á las mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para sí un día á la semana, mientras esa disposición no se extienda á los varones adultos. Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del Gobierno, auxiliado por la Comisión de Reformas Sociales y aleccionado por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicación de la medida. De ese modo, no sólo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que entiende preparar convenientemente el terreno para que un día la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca por medio de la Autoridad de V. S. el concurso de los Municipios, y con su acción la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las Autoridades locales, sin cuya cooperación no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los Alcaldes, no sólo de la capital, sino de los principales Municipios de la provincia, sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales formulen la manera de introducir donde ya no existiere, un día de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicios dependientes del Municipio. Este descanso ha de ser total ó parcial,

según la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los Alcaldes inviten á los patronos á organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependen directamente del Municipio, están sujetas á las ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la experiencia ensaña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los más.

Y logrado esto, el resto podrá conseguirse con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoísmo, y tienen además la incomparable ventaja de interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con atención el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. E invite igualmente á contribuir á esta bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de inffuir en la opinión con la predicación ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice, se servirá V. S. darme cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de...

Informe de la Comisión de Reformas Sociales acerca de la consulta hecha á la misma por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre la conveniencia y posibilidad de hacer del descanso semanal cuestión municipal.

La Comisión de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del descanso domi-

nical, ha aprobado, en la sesión del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos; incumbe á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del artículo 6.º de dicha ley de 13 de Marzo de 1900, prohibiendo el trabajo en domingos y días festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cuyo cumplimiento y aplicación ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del día de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de Marzo de 1900, cabría, mediante las disposiciones generales ó locales de orden público y policía, á que con previsora salvedad se refiere el art. 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, según las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley, al régimen municipal, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institución en las costumbres de los respectivos vecindarios, toda la flexibilidad de reglamentos que requiere su acomodamiento á la diversidad de situación y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su día de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares y de aplicación de leyes encaminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida, lo que la vida forma.

Cuarta. Que sea y á otro ha de ser el sentido y alcance de lo que

expresa la consulta en su propuesta de «hacer de la celebración del domingo cuestión municipal, de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario».

Consideramos que al entregar así á la autarquía municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los permores y prácticas de su ejecución en cada localidad, no implica abdicación alguna de la soberanía del Poder legislativo, ni la inhibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la Comisión y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de Gobierno en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo, del que es elemento principalísimo el respeto á los días feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, José Echegaray.

Voto particular de don Pedro J. Moreno Rodríguez al anterior informe de la Comisión

El que suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molestando á la Comisión de reformas sociales con la lectura del siguiente voto particular, donde propone la contestación que, á su sentir, debe darse á la consulta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el art. 238, núm. 3.º del Código penal. Las disposiciones generales ó locales de orden público y policía que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica, en parte, el artículo citado. El apartado último del artículo 6.º de dicha ley prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de ella. Son éstos los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer y escribir, y menores de diez y seis y las muje-

res. La prohibición no alcanza al varón mayor de diez y seis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquiera especie en las fiestas religiosas.

También lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquier otra día. Ninguna ley se lo prohíbe, y nadie puede impedirle lo que la ley no prohíbe ó compelerle á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadario laico. La garantía de esta libertad se encuentra en el artículo 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos religiosos bien por motivos higiénicos ó de otro orden, es lo cierto que cualquier límite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el Poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el Ayuntamiento ni el municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones que el Código protege como lícitas. Esa es función exclusiva del Poder legislativo.

Así es que el que suscribe no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la acción de las costumbres sin emplear medios coercitivos: por el consejo de los Alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el Poder central dicte disposiciones penales poco en armonía con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse, entre ellas las de Guadalajara, donde siguiendo ese procedimiento «se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de simienza, siega y recolección de cereales, uva y aceituna», y donde «se deja al buen criterio de sus dueños cerrar en tales días las tiendas de comercio, talleres y obradores.»

Siendo el propósito del Sr. Ministro, expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos, cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas. Caso que hubiere el intento de proceder por medios coercitivos, sería indispensable la promulgación de una ley.

Madrid 20 de Junio de 1902.—Pedro J. Moreno Rodríguez.

CONSEJO PROVINCIAL

DE

Agricultura, Industria y Comercio

Censo del ganado caballar y mular

CIRCULAR

No habiendo sido cumplimentado por algunos Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo del ganado caballar y mular, la circular de la presidencia de esta provincial, de 16 de Junio último, referente á la remisión á este Gobierno de las estadísticas que en aquella se interesaban con urgencia, procedan á su remisión inmediata; bien entendido, que de no verificarlo en el improrrogable plazo de quinto día, quedarán de hecho incurso en el máximo de la multa correspondiente.

Santander 29 de Julio de 1902.

El Gobernador Presidente,
FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 12.185

Don Román de Inguaza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Alfonso García Morales, vecino de Bilbao, ha presentado el 13 del actual una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora de Covadonga», de mineral de plomo y zinc, en el término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que lindan al E. con la mina «Elvira», al N. con la mina «Tres amigos» y por demás vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3, ó sea el ángulo SE. de la mina «Tres amigos», de esta al N. 400 metros primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 200 la quinta, de esta al O. 200 la sexta, de es-

ta a' N. 300 la séptima, de esta al E. 300 la octava, de esta al S. 300 la novena y con 400 metros se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Marzo de 1902.
— El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

Número 12.186

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Marcelino G. Zorrilla, vecino de Santander, ha presentado el 14 del actual una solicitud de demarcación con el nombre de «Demarcación a los tres amigos», de mineral de plomo, en el subsuelo del sitio llamado «La Ojerre», término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Los tres amigos», «Elvira» y «Segundo aumento a Elvira».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Marzo de 1902.
El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

Número 12.187

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan B. Niño, vecino de esta ciudad, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 42 pertenencias con el nombre de «antanderina II», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Llorza, término del Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Constancia», y se medirán al E. 200 metros primera estaca, de esta al N. 600 la segunda, de esta al O. 700 la tercera, de esta al S. 600 la cuarta, y de esta al punto de partida 500, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander a 21 de Marzo de 1902.
— El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

Número 12.188

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Nicolás de Viar, vecino de esta ciudad, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 13 pertenencias con el nombre de «Las Walkirias», de mineral de zinc, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo sin tierra, término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan al N. con la mina «Sexta», E. con la Hoyo sin tierra, S. con la «Constancia» y otras y O. la «Séptima».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Constancia», número 7.347 y se medirán al N. 50 metros primera estaca, de esta a' E. 200 la segunda, de esta al N. 200 la tercera, de esta al O. 500 la cuarta, de esta al S. 300 la quinta, de esta al E. 300 la sexta, y de esta al N. 100, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Marzo de 1902.
— El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Terminado el plazo de treinta días sin que los interesados de las minas nombradas «Adela» número 11836, «Antonia» número 10104, «José María» número 9119 y «María Melania» número 11872, hayan recurrido contra el decreto de caducidad de citadas minas; el señor Gobernador civil de la provincia por decretos de fecha 30 del actual se ha servido decretar que se declare franca y nuevamente registrable el terreno demarcado para las minas de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Santander 31 de Julio de 1902.
— El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador especial de la Hacienda en el Ayuntamiento de Luena, el Oficial de esta Tesorería don Francisco Javier Cavestany, ha sido encargada dicha Corporación de la cobranza de las contribuciones e impuestos del Tesoro, correspondientes a la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de instrucción.

Santander 28 de Julio de 1902.
— El Tesorero, Nicolás Becerro.

Por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Ramales, ha sido nombrado auxiliar del mismo don Ignacio Pérez Ortiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las autoridades municipales y judiciales.

Santander 29 de Julio de 1902.
— Nicolás Becerro.

Depositaría de fondos municipales

SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del segundo trimestre del año de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	75.621 67
Ingresos en el mes de esta cuenta	590.714 39
CARGO,	666.836 06
Data por pagos verificados en igual trimestre	569.214 50
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	97.121 56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	9.476	27	14.681	26	24.157	53
2.º Montes	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos	41.094	82	71.104	92	115.199	74
4.º Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios	2.044	60	650	71	650	71
8.º Ampliación	"	"	2.519	90	4.594	50
9.º Resultas	"	"	"	"	"	"
10.º Recursos legales para cubrir el déficit	462.530	58	"	"	"	"
11.º Reintegro	96	"	490.824	42	953.855	"
12.º Cuenta de Contribuciones	"	"	333	40	479	40
13.º Item de ensanch de población	1.933	59	"	"	"	"
			10.519	78	21.488	37
CARGO	529.210	86	590.714	39	1.119.925	25

GASTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL do las operaciones e hasta este trimestre.	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento	61,291	86	64,494	72	125,786	58
2.º Policia de seguridad	46,721	46	58,260	35	104,981	81
3.º Policia urbana y rural	42,144	19	64,098	76	106,242	95
4.º Instrucción pública	918	76	9,502	88	10,421	14
5.º Beneficencia	9,746	02	10,375	32	20,121	34
6.º Obras públicas	36,866	39	58,772	87	95,639	26
7.º Corrección pública	6,653	97	9,239	84	15,893	81
8.º Montes	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	230,709	"	248,383	27	179,092	27
10.º Obras de nueva construcción	14,409	63	34,050	62	48,460	25
11.º Imprevistos	3,642	18	7,063	72	10,705	90
12.º Ampliación	"	"	"	"	"	"
13.º Resultas	"	"	"	"	"	"
14.º Devoluciones	"	"	78	52	78	52
15.º Cuenta de Contribuciones	"	"	"	"	"	"
16.º Idem de ensanche de población	485	73	4,894	13	5,379	86
DATA.	453,589	19	569,214	50	1,022,803	69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Junio de 1902.

El Depositario,
JESUS S. DE TAGLE.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros e esta Contaduria de mi cargo.

Santander 30 de Junio de 1902.

El Contador,
ELISADO ORTIZ.

V.º B.º
El Alcalde,
PEDRO SAN MARTIN

Recaudación de Contribuciones

Las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de cánon por superficie de minas, sobre carruajes de lujo, utilidades y casinos ó círculos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, se cobrarán á domicilio en esta capital desde el 1.º al 25 de Agosto próximo, y el 24 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo; en éstos en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial se recaudará los días que á continuación se expresan:

- Astillero, 1 y 2.
- Camargo, 4, 5 y 6.
- Villaescusa, 7, 8 y 9.
- Santa Cruz de Bezana, 11, 12 y 13.
- Santander 26 de Julio de 1902.—Leopoldo Llorente.

La cobranza de las contribuciones de la zona de Ramales, tendrá lugar en los días 8 y 9 en el Ayuntamiento de Arredondo; 10, 11 y 12 en el de Ruesga; 13 y 14 en el de Rasines; 15 y 16 en el de Ramales; 17, 18 y 19 en el de Soba, en el próximo mes de Agosto.

Santander 23 de Julio de 1902.—El Recaudador, Francisco Sainz.

Itinerario que forma el recaudador que suscribe, anunciando la apertura de la cobranza del tercer trimestre y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de instrucción.

- Alfoz de Lloredo, 1, 2 y 3 de Agosto.
- Coimillas, 6 y 7.
- Herrerías, 18 y 19.
- Ermasón, 23.
- Peñarrubia, 22.
- Rionansa, 14 y 17.
- Ruiloba, 4 y 5.
- San Vicente, 6 y 7.
- Valdéliga, 11, 12, 13 y 14.
- Val de San Vicente, 8, 9 y 10.
- Udias, 4 y 5.
- San Vicente de la Barquera 28 de Julio de 1902.—El Recaudador, Juan Gallego.

La recaudación de contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre de este año se llevará á efecto en el Ayuntamiento de Villafuere en los días 7, 8 y 9 del mes de

Agosto próximo, en los sitios de costumbre.

Villafuere 23 de Julio de 1902.—El Recaudador, Ramón López.

Itinerario que presenta el recaudador de la zona de Potes en la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando los días que ha de tener lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre en cada distrito de los que componen dicha zona, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan acudir á pagar sus cuotas en los sitios y horas señaladas en los edictos que dicho recaudador remite á los señores Alcaldes de cada distrito.

- Cabozón de Liébana, 9 y 10.
- Camaleño, 14, 15 y 16.
- Castro ó Cillorigo, 12 y 13.
- Pesaguero, 7 y 8.
- Potes, 3, 4 y 5.
- Tresviso, 6.
- Vega de Liébana.
- Santander 26 de Julio de 1902.—El Recaudador, Mariano Sta. María.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo por mediación de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial, cánon-minas, carruajes, casinos y utilidades, que la cobranza de sus cuotas, correspondientes al trimestre actual, tercero de 1902, tendrá lugar en los puntos de costumbre en los días siguientes:

- Distritos de Las Rojas y Campó de Yuso, días 1 y 2 de Agosto.
- Pesquera y Cantinué, 4 y 5.
- Valdeprado, 6 y 22.
- Hermanidad de Campó de Suso, 8 y 9.
- San Miguel de Aguayo y Valdeoles, 11 y 12.
- Valderrredible, 19, 20 y 21.
- Reinosa y Enmedio, 23, 24 y 25.
- Se hace público para que llegue á saberse por los interesados y para que pagando se eviten los recargos consiguientes.
- Reinosa 23 de Julio de 1902.—Laureano de Obeso.

La cobranza de las contribuciones territorial, urbana, industrial y minas, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los sitios de costumbre en los días 8, 4 y 5 del mes de Agosto,

desde las nueve de la mañana hasta las diez y seis de la tarde.

Y á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo se invitan á los mismos por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas.

Lluena 26 de Julio de 1902.—El Recaudador del Ayuntamiento, Bernabé Diego.

La cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial correspondientes al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar en los sitios de costumbre en los días 8, 9 y 10 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana hasta las dieciséis de la tarde.

Y á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo se invitan á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas.

Cayón 26 de Julio de 1902.—El Recaudador del Ayuntamiento, José Gutiérrez.

Anuncios particulares

Banco de Santander

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 13.718, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 21 de Julio de 1902.—El Director Gerente, Rafael Bolin y Aguirre.

SOCIEDAD ANÓNIMA

MINAS DE SOLÍA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á cuenta de los beneficios del corriente año, un dividendo activo de cincuenta pesetas por acción, equivalente al cinco por ciento del capital social.

Los señores accionistas pueden efectuar el cobro desde el día de mañana, 2 del actual, en las oficinas del Banco Mercantil, de esta ciudad.

Santander 1.º de Agosto de 1902.—El Presidente del Consejo, Angel F. Pérez.

Imp. de la Viuda de Auzan
Lope de Vega, 4